

INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y DESCONFIANZA CONSTITUCIONAL. LA (NO) INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE BRASIL EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL ARGENTINA DE 1994

Ricardo Sebastián Piana*

Abogado. Doctor en Ciencia Jurídica - UNLP; Doctor en Ciencia Política – USAL. Docente de Derecho Político en la Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Docente de Teoría y Derecho Constitucional en la Fac. de Ciencias Sociales de la USAL. Docente del Seminario de Investigación de la Fac. de Derecho y Ciencias Políticas de la UCALP. Dirección de correo electrónico r_piana@yahoo.es

Resumen

El presente trabajo pretende dar cuenta de la influencia que tuvo la Constitución de Brasil de 1988 en el constituyente argentino que reformó la constitución en 1994. La Constitución de Brasil no sólo constituía un modelo constitucional emanado una nueva forma de entender el constitucionalismo sino que Brasil era el nuevo socio regional en el proceso de integración del MERCOSUR. A través del estudio del debate entre los constituyentes argentinos, concluiremos que la Constitución de Brasil de 1988 no ha sido un elemento central; muy por el contrario, los constituyentes argentinos criticaron su filosofía, la identificaron como contramodelo de técnica legislativa o ignoraron como antecedente del país con el cual estaban forjando un proceso de integración junto con Paraguay y Uruguay.

Palabras Claves: Constitución argentina – Constitucionalismo – MERCOSUR – Constitución de Brasil.

Abstract

This paper seeks to explain the influence that the Brazilian Constitution of 1988 had in the Argentine constituent that amended its constitution in 1994. The Brazilian Constitution was not only a constitutional model emanated a new way of understanding constitutionalism but Brazil was the new partner in the regional integration process of the MERCOSUR.

Through the study of the debate between Argentine constituents, we conclude that the Brazilian Constitution of 1988 has not been a central element; on the contrary, Argentine constituents criticized its philosophy, identified as counter-model technique or ignored this legislative milestone of the country as to which were forging an integration process together with Paraguay and Uruguay.

Keywords: Argentina Constitution - Constitutionalism - MERCOSUR - Brazilian Constitution.

1. Introducción

A lo largo de toda su historia, las relaciones entre los dos grandes espacios de Sudamérica, Argentina y Brasil, estuvieron caracterizadas por una tensión que fue desde la rivalidad geopolítica hasta la necesidad de asociación por motivos estratégicos o comerciales.

Estimulada por las dictaduras militares, la desconfianza y esa rivalidad histórica impidieron que ambos implementasen, de forma más temprana, procesos de integración

destinados a producir sinergias comerciales, económicas y políticas que les permitiesen adoptar estrategias comunes de desarrollo.

Sólo el retorno de la democracia al Continente Americano permitió superar la tesis de disputa hegemónica en la cuenca del Plata¹. Hoy, Argentina y Brasil comparten varios espacios supranacionales comunes.

En los años ochenta, los gobiernos de ambos países lanzaron un ambicioso programa de integración con el propósito primordial de afianzar la democracia. Fue a partir de la mitad de la década de los '80, con los acuerdos de los presidentes Alfonsín y Sarney, que se dio ese impulso inicial a la integración entre Argentina y Brasil. Establecer la integración no era sólo una conveniencia del mercado sino una necesidad política².

En los '90 ese anhelo se plasmó en la creación del MERCOSUR. Argentina y Brasil, junto a Uruguay y Paraguay, acordaron estar sólidamente unidos por un proyecto geopolítico – estratégico, que superara esa rivalidad artificial. Ese proyecto político fue una salida política consensuada para superar los incipientes efectos de la globalización económica. Sin embargo, los cambios políticos de los años 90 liderados por Menem y Collor de Melo al momento de la celebración del Tratado de Asunción, acentuaron los aspectos económicos bajo el paradigma de la ideología neoliberal³. Así, el diseño institucional del MERCOSUR otorgó un énfasis excesivo a la liberalización comercial, en desmedro de otras dimensiones, más sociales, políticas y culturales que también formaban parte de ese Proyecto⁴. La evolución institucional del MERCOSUR con los Protocolos de Brasilia, Ouro Preto y Olivos hasta llegar al Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR ha sido ardua y lenta, generándose hoy un complejo

¹ Esa disputa giró en torno al uso de los recursos naturales y la industrialización de la economía pero también hubo importantes diferencias geopolíticas y de cómo posicionarse frente a Estados Unidos. El abandono de los planes y programas nucleares, junto con la democratización, fue también otro importante factor que contribuyó a abandonar una política armamentística y de hipótesis de conflicto sostenida por los militares, por entonces, importantes factores de poder en ambos Estados.

² Tales acuerdos tenían una estrategia implícita, no siempre recordada: crear condiciones para enfrentar juntos los problemas de la deuda, la vulnerabilidad de las economías a los factores internacionales y el estancamiento del crecimiento por la inflación cíclica. En la complementariedad económica, en la creación de un gran mercado interno, ambos Estados veían una solución política para un problema económico que afectaba la legitimidad de las renacientes democracias.

³ Lo cierto es que ese paradigma, fue más acentuado en Argentina de que en Brasil, donde un nacionalismo más acentuado que en la primera fue una barrera a la aceptación ciega de los postulados de lo que dio en llamarse “Consenso de Washington”.

⁴ Como consecuencia de esa lógica, de ese nuevo esquema, la armonización legislativa, educativa, social y cultural vendría por añadidura junto con el crecimiento comercial.

entramado de instituciones⁵ que, sin embargo, no han podido superar las asimetrías entre sus Estados miembros⁶.

A nivel subcontinental, los líderes de Brasil y Argentina, junto con otros diez presidentes, se han comprometido a impulsar:

un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus integrantes, utilizando el diálogo político, las políticas sociales, para tratar asuntos relativos a la educación, energía, infraestructura, financiación y medio ambiente entre otros, para eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social, la participación ciudadana y fortalecer la democracia⁷.

El proyecto de la UNASUR, que tuvo su origen en la Declaración de Cuzco del 8 de diciembre de 2004, y se continuó con la suscripción de su Tratado Constitutivo en 2008 en Brasilia, en vigencia desde 2011, se ha convertido en un espacio de debate político entre sus presidentes⁸.

Desde la Teoría de la Integración se afirma que sin la existencia de factores culturales, políticos y económicos confluyentes, no podría pensarse en profundizar los esquemas de integración. En efecto, resulta difícil pretender que se avance en un proceso de integración, con cesión de soberanía, sin una clara visión de los beneficios futuros. Es preciso superar la lógica del Estado Nacional, lógica identitaria que se construyó en Latinoamérica a través de las guerras, los miedos y las confabulaciones, y que entiende a la integración como un proceso de pérdida de soberanía y poder.

La República Argentina, cuando reformó su Constitución en 1994, ya había iniciado junto con Brasil, Paraguay y Uruguay el proceso de integración del MERCOSUR con el Tratado de Asunción en 1991. Pero ¿tuvo en cuenta el constituyente argentino la Constitución de Brasil de 1988? Esta era no sólo la constitución más moderna de entonces en la Región sino la del principal socio en el proceso de integración que se iniciaba con un modelo constitucional moderno para la época.

La constitución política de un Estado constituye su acuerdo fundante y fundamental no sólo por su carácter suprallegal sino porque define los objetivos del

⁵ http://www.mercosur.int/t_generic.jsp?contentid=492&site=1&channel=secretaria. Fecha de acceso 21/08/15.

⁶ Actualmente, Argentina, Brasil, Uruguay, Venezuela y Bolivia. En el último caso, falta la adhesión por parte de los Congresos de los Estados miembros.

⁷ <http://www.comunidadandina.org/unasur/temas.htm>. Fecha de acceso 21/08/15.

⁸ Tratando temas tales como la crisis de Paraguay por la destitución de Lugo en 2012 o la elección de Maduro en Venezuela en 2013.

Estado, orienta a largo plazo las políticas públicas, y articula el complejo entramado de instituciones necesarias para un equilibrado, aunque no ajeno a tensiones, vínculo entre intereses particulares e intereses generales.

¿Qué pensaron los constituyentes argentinos sobre Brasil y su Constitución? El análisis de los debates de los constituyentes en Argentina y la influencia (o no) de la Constitución de Brasil de 1988 podrá darnos cuenta de cuánto hubo de integración real y cuánto de integración declamada.

2. Antecedentes de la reforma en argentina

El proceso de la última reforma de la Constitución argentina, que culminó con la reforma Constitucional en 1994, no estuvo ajeno a debates y fuertes críticas que condicionaron su técnica y contenido.

Es sabido que la pretendida reelección presidencial hasta entonces vedada fue uno de los principales clivajes previos a la reforma. Sin embargo fue la pretensión de convocar a una consulta popular voluntaria⁹, hasta la posible fractura de la oposición¹⁰ pasando por la posibilidad de impulsar la reforma con un proceso similar a la modificación constitucional de 1949 realizada durante el gobierno de Perón, los hechos que tensionaron el espectro político e impulsaron la necesidad de encontrar una solución de compromiso, que derivó en el pacto político, conocido como Pacto de Olivos¹¹. Si bien fue suscripto entre los líderes de los dos más grandes partidos políticos, el entonces presidente Carlos Menem por el Partido Justicialista y el ex presidente Raúl Alfonsín, por la Unión Cívica Radical¹², el proceso de negociación a puertas cerradas generó suspicacias en todos los arcos políticos¹³.

Pese al limitado contenido del Pacto de Olivos, hubo con posterioridad acuerdos más complejos como los celebrados el 1 y 13 de diciembre de 1993, que terminarían trasladándose a la Ley n° 24.309, declarativa de la reforma (conf. García Lema, 2004).

⁹ Decreto N° 2181/93

¹⁰ Algunos gobernadores de la oposición radical ya había impulsado la reforma de sus propias constituciones.

¹¹ Suscrito el 14 de noviembre de 1993 en la quinta presidencial.

¹² Durante su gobierno, también hubo un intento de modificar el diseño hiperpresidencialista a través del Consejo para la Consolidación de la Democracia.

¹³ Debe destacarse que si bien fue la pretensión de Carlos Menem la que aceleró el proceso, existieron importantes antecedentes como los resultados del Consejo para la Consolidación de la Democracia (sobre todo en julio/agosto de 1987) y las reformas introducidas en doce constituciones provinciales, a partir de 1986.

Sin embargo, el criterio alcanzado como consecuencia de ser un proceso de reforma por consenso y compromiso fue que la reforma de la Constitución Nacional fuera parcial, limitada a la parte orgánica, sin *“introducir modificaciones sustanciales en las declaraciones, derechos y garantías” enumeradas en la primera parte de la Constitución Nacional y que fueron entendidos como formando las bases y objetivos del pacto de asociación política de nuestra Nación*” (García Lema, 1993:859) y casi cerrada, como veremos.

También el proceso de reforma en el seno del Congreso tuvo sus complicaciones. El artículo 30 de la Constitución argentina que regula el proceso de reforma establece que *“La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto”*. Si bien el artículo no aclara si los dos tercios son de la totalidad de los miembros de la Cámara o de la totalidad de los presentes, los antecedentes han demostrado que en el proceso de reforma constitucional en Argentina ha prevalecido el criterio menos restrictivo¹⁴. El haber alcanzado el Pacto político permitió superar las discusiones acerca de las mayorías¹⁵.

El Congreso, sin requerirlo el artículo¹⁶, adoptó la forma de ley para la declaración de la necesidad de la reforma pero violó el procedimiento que se exigen para la sanción de las leyes, regulado por el entonces el art. 71 (hoy 78) de la Constitución: el Senado de la Nación modificó el texto votado por la Cámara de Diputados y en vez de devolver esa modificación a la Cámara de Diputados, para su tratamiento, en cambio el Ejecutivo promulgó como ley la necesidad de la reforma (Spota, 1994)¹⁷.

El otro debate se dio en torno al contenido de la cuestionada Ley de declaración de la necesidad de la reforma, Ley n° 24.309, en cuanto pretendió limitar la capacidad decisoria de la Convención reformadora a los llamados "núcleos de coincidencias básicas". En efecto, el criterio impuesto por el art. 5° de la ley n°24.309 estableció que:

¹⁴ Resulta obvio que el requisito más restrictivo ha sido siempre el de los partidos excluidos de las negociaciones de las reformas. La primera mayoría, la de dos tercios de la totalidad es sin dudas una mayoría muy alta y pone, a los partidos pequeños o conservadores como *veto players* muy importantes.

¹⁵ Como veremos más adelante, la ley que declaró la necesidad de la reforma fue aprobada en ambas Cámaras por los dos tercios de los miembros totales de cada una de ellas.

¹⁶ Aunque sí los antecedentes.

¹⁷ Mientras que la Cámara de Diputados aprobó la necesidad de reducir el mandato de los senadores a cuatro años, el Senado dispuso que el punto lo resolviera la Convención Reformadora.

ARTICULO 5º- La Convención podrá tratar en sesiones diferentes el contenido de la reforma, pero los temas indicados en el artículo 2º de esta ley de declaración deberán ser votados conjuntamente, entendiéndose que la votación afirmativa importará la incorporación constitucional de la totalidad de los mismos, en tanto que la negativa importará el rechazo en su conjunto de dichas normas y la subsistencia de los textos constitucionales vigentes.

Como sostenía Bidart Campos (1994) aún cuando la Constituyente deba ser convocada por el Congreso, este ensamble no tolera que el Congreso le imponga textos ya redactados que sólo le dejan margen a la Convención para decir 'sí' o 'no'.

Esa pretensión de resguardo del *hard core* de la reforma se trasladó luego al método de votación del Núcleo de Coincidencias Básicas que se estableció en el art. 127 del Reglamento de la Convención al imponer a los constituyente la aceptación o el rechazo en bloque de las enmiendas contenidas en ese Núcleo (ver Gelli, 1994)¹⁸.

De todas formas, teniendo en cuenta que, como producto del Pacto de Olivos la ley declarativa de la necesidad de reforma fue aprobada en ambas Cámaras por los dos tercios de los miembros totales de cada una de ellas y que la inclusión de numerosos "temas habilitados" en la Ley n 24.309¹⁹ para negociar durante el proceso de reforma permitió descomprimir el proceso en la Convención constituyente junto al hecho de que no hubo una masiva deserción de los constituyentes que cuestionaron las limitaciones de la Constituyente²⁰, el proceso de reforma pudo sostenerse. Como se ha dicho,

La evidentemente discutible legalidad del proceso de reforma que llevó a la existencia de la ley 24.309 (Adla, LIV-A, 89) hoy ya no merece

¹⁸ El artículo en discusión decía "*La votación de los convencionales se realizará de la siguiente manera: cuando después de la discusión deban votarse los temas incluidos en el art. 2º de la ley 24.309, Núcleo de Coincidencias Básicas, puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, ésta se hará en forma conjunta, y se circunscribirá a todos los temas allí incluidos, no pudiendo separarse los artículos, temas, proposiciones o períodos contenidos. La votación por la afirmativa importará la incorporación constitucional de la totalidad de los mismos, en tanto que la negativa importará el rechazo en su conjunto de dichas normas...*"

¹⁹ Según el art. 3º de la ley de convocatoria, los temas habilitados fueron: a.-fortalecimiento del régimen federal. b.- autonomía municipal. c.-posibilidad de incorporación de la iniciativa y de la consulta popular como mecanismos de democracia semidirecta. d.- posibilidad de establecer el acuerdo del senado para la designación de ciertos funcionarios de organismos de control y del banco central, excluida la auditoría general de la nación. e. actualización de las atribuciones del congreso y del poder ejecutivo nacional previstas en los artículos 67 y 86, respectivamente, de la constitución nacional. f.-establecer el defensor del pueblo. g.-ministerio publico como órgano extrapoder. h.-facultades del congreso respecto de pedidos de informes. i.-interpelación y comisiones de investigación. j.-institutos para la integración y jerarquía de los tratados internacionales. k.- garantías de la democracia en cuanto a la regulación constitucional de los partidos políticos, sistema electoral y defensa del orden constitucional. l.- preservación del medio ambiente. m.- creación de un consejo económico y social con carácter consultivo. n.- adecuación de los textos constitucionales a fin de garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas. o.-defensa de la competencia, del usuario y del consumidor. p.-consagración expresa del habeas corpus y del amparo. q.-implementar la posibilidad de unificar la iniciación de todos los mandatos electivos en una misma fecha.

²⁰ Sólo dos de ellos renunciaron.

objeciones, no porque esa ley no fuera claramente ilegal en su existencia como tal por violar el art. 71 de la anterior Constitución, e ilegítima por su origen en el Pacto de Olivos, sino porque la ciudadanía con su voto masivo de mayoría y minorías de 1994, blanqueó y mutó aquellas reales y valiosas tachas de ilegalidad e ilegitimidad. Y sobre todo porque en la Convención ninguna fuerza política cuestionó la legalidad de la ley 24.309 (Spota, 1995:1075).

De todas formas, frente a las posturas que renegaban la necesidad de una reforma y aquellas que planteaban la necesidad de una reforma integral (conf. Travieso, 1994), triunfó una visión, como veremos, continuista que derivó en la aprobación de la nueva Constitución Nacional el 22 de agosto de 1994 en la ciudad de Santa Fe.

3. El debate de la constituyente

Como hemos señalado, la inclusión de temas habilitados, más allá del “Núcleo de Coincidencias Básicas” permitían a los constituyentes introducir modificaciones sustantivas a la constitución vigente pero como observa Gelli (1994) los propios convencionales interpretaron que las reformas eran sólo modificaciones a la Constitución histórica de 1853, al jurar acatamiento a esta última con sus reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994.

El criterio doctrinal argentino de la época se mostraba bastante conservador a la hora de la reforma. Coincidiendo en la necesidad de la reforma, entendía, sin embargo, que debía incluir sólo los aspectos centrales (y clásicos) vinculados a la división de poderes, las garantías individuales y el reconocimiento de los derechos fundamentales. Así, el constitucionalista Ekmekdjian, poco después de la aprobación de la reforma constitucional, señalaba:

La reforma constitucional realizada por la Convención Constituyente de Santa Fe, ha incorporado más de treinta nuevos artículos a la Constitución Nacional, entre textos definitivos y cláusulas transitorias, y ha sustituido más de la mitad de los artículos o incisos, en muchos de los cuales el nuevo texto es bastante más extenso que el sustituido. **En suma ha sido una reforma innecesariamente exuberante en mi criterio** (Ekmekdjian, 1994:1128, el destacado me pertenece).

No parecía conveniente ni necesario incluir otros aspectos de la problemática jurídica ni situaciones contingentes o coyunturales. Entendemos que estaba en juego

concepto de constitución asociado a la limitación del poder y la declaración de derechos²¹ frente a otros modelos planteados por el neoconstitucionalismo.

El debate de la constituyente argentina duró casi 3 meses. Según afirma uno de los constituyentes, los mayores aciertos de la metodología utilizada para acceder a la reforma de la Constitución fue respetar en su integridad el texto y el espíritu de los primeros 35 artículos de la Constitución histórica (García Lema, 2004). Y es aquí, donde aparece, fuertemente, la pretensión del constituyente argentino de diferenciarse del modelo de reforma integral impulsado en Brasil.

El día 2 de junio de 1994, en la 5ª Reunión y 1ª Sesión Ordinaria, aparece por primera vez referenciada la Constitución de Brasil de 1988 a raíz del discurso que estaba realizando el constituyente Kesselman del Frente Grande referente a la inclusión de nuevos derechos cuando un constituyente del Partido Justicialista, Rosatti, lo interrumpe y afirma:

Pregunto si lo que usted está proponiendo es incorporar más derechos de carácter programático y generar una especie de Constitución a la brasileña, dicho esto con todo respeto (Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente:430)

Lo que estaba en juego era el modelo de constitución. Nuevamente el debate gira en torno al modelo de reforma cuando el 8 de junio, a propósito de la discusión del núcleo cerrado de coincidencias básicas, el convencional del Justicialismo de Buenos Aires, Eduardo Pettigiani, señalaba la necesidad de ser realistas y como contraejemplo señala que

... tenemos el ejemplo cercano de lo que pasó en Brasil, donde la Asamblea Constituyente fracasó estrepitosamente por la falta de un consenso como el que hemos alcanzado en nuestro país. En ocho meses sólo se aprobaron seis propuestas de un total de 18 mil (Diario de sesiones ... :883).

También desde el Justicialismo, y con motivo de la pretensión de algunos constituyentes de introducir modificaciones a las decisiones de las comisiones, se dijo...

Señor presidente: sinceramente, mi temor —y así lo he planteado en una propuesta— es que aquí terminemos haciendo una especie de Constitución a la brasileña. Como yo no tengo ni una sola gota de

²¹ Tal como se expresa en el art. 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

sangre brasileña, realmente me horroriza que cometamos estos errores ... (Convencional por Santa Fe, Iturraspe, Diario de sesiones ... :4254)

El 1° de agosto el convencional por la Capital del Frente Grande, May Zubiria, hace explícito las limitaciones que tienen en el debate para incorporar derechos.

Desde que esta Convención ha comenzado a funcionar, se nos ha corrido con que no tengamos una constitución a la brasileña, que se ha dado un Estado democrático, pluralista, vecino y hermano de nuestro país. El otro día una convencional de otro bloque me decía que había estado releendo la constitución de su provincia y observaba que era mucho más completa y progresista que la que vamos a sancionar (Diario de sesiones ... :2584).

La entonces convencional por Santa Cruz del Justicialismo, hoy presidente, Cristina Fernández de Kirchner también señalaba cómo se los habían instruido a los constituyentes en su pretensión de ampliar a jerarquía constitucional algunos principios. Así, a raíz de la inclusión de un porcentaje de reparto de los recursos entre la Nación y las provincias, dice el 4 de agosto de 1994...

Cuando comenzó la discusión por la coparticipación se nos dijo que no se podían introducir cláusulas económicas ... Desde distintos rincones jurisprudenciales y doctrinarios se nos dijo que esto implicaba introducir en la Constitución una cuestión absolutamente coyuntural. Se nos dijo que este tema no podía tener rango constitucional porque de lo contrario podíamos terminar con una constitución a la brasileña (Diario de sesiones ...:3258).

¿Pero qué significa una constitución a la brasileña? Una constitución a la brasilera, se asociaba en la Convención con una constitución que expresaba acuerdos coyunturales, cláusulas imposibles de cumplir, un texto con un volumen de artículos demasiado extenso... Veámoslo en palabras de los constituyentes:

Estamos totalmente de acuerdo con las garantías individuales que nuestra Constitución Nacional ya preveía. Pero introducir estos "megaterios" tratados nos llevan al mismo modelo de la Constitución brasileña, de poseer 431 artículos, o al de la colombiana, con 527 artículos. Evidentemente eso es totalmente incumplible. Y la República se puede parar si colocamos simples alegatos deletéreos ... y artículos totalmente aéreos (Convencional Dentice por Buenos Aires. Diario de sesiones ...:2965).

A pocos días de cerrar y aprobar el texto definitivo, se vuelve a expresar este concepto, cuando una constituyente, del Movimiento Popular Jujeño, se satisface por haberse logrado una constitución racional y no un modelo como el de Brasil.

En esta experiencia que ha sido la reforma de la Constitución hemos encontrado a los que profesan en la derecha, en la izquierda y en los centros políticos. En todos ellos advertimos que lo que querían era la razón de la razón y no la razón del número. Considero que aun con los temores que todos hemos tenido llegamos a una Constitución en la que prima la razonabilidad. ¡Cuántos hablaban de la brasilización de la Constitución! (Guzman, convencional por Jujuy, Diario de sesiones ...:4827)

Lo cierto es que esa presión no se vivía sólo dentro de la Constituyente sino que había también una fuerte presión en los medios por lo que allí estaban haciendo. Así, uno de los constituyentes en el medio del debate, convencional del P. Justicialista de la provincia de Catamarca, señalaba con beneplácito que los medios de comunicación vieran finalmente que la labor era buena y lee editorial del periódico El Litoral del día 11/08/94:

No es correcto en ese sentido comparar estos debates con los que animaron a los convencionales del Brasil. En el caso que nos ocupa no sólo se discuten los puntos previstos por la ley, sino que los debates se hacen extensivos a aspectos de interés público que van más allá de los rigores de la coyuntura..." Convencional Moreno. Diario de sesiones ...:4107)

¿Pero cómo influyó en cuanto a contenido? El cuadro I pretende ser un resumen de la exposición, la norma aprobada y la fuente brasilera citada como antecedente.

Cuadro I

Constituyente y partido	Instituto	Diario de Sesiones	Constitución Brasil 1988	Constitución Argentina 1994
Avelín de Ginestar de San Juan por el Partido Cruzada Renovadora	Atenuación del Sistema Presidencialista	O en Ecuador, Perú, Brasil, Uruguay, Chile, Venezuela, Bolivia y Paraguay, que admiten la reelección con un intervalo. E.E.U.U. es admitido por 4 años consecutivos por única vez ... (pág. 2734)	Art. 14. § 5º O Presidente da República, os Governadores de Estado e do Distrito Federal, os Prefeitos e quem os houver sucedido ou substituído no curso dos mandatos poderão ser reeleitos para um único período subsequente. Art. 82. O mandato do Presidente da República é de quatro anos e terá início em primeiro de janeiro do ano seguinte ao da sua eleição.	Artículo 90.- El presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo periodo consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un periodo.
Ortiz Pellegrini de Córdoba por el Partido Unión Cívica Radical	balottage	Transcripción del artículo 77 de la Constitución de Brasil (pág. 2784) junto con el de constituciones de Portugal, Colombia, Perú y Francia	Art. 77. § 3º Se nenhum candidato alcançar maioria absoluta na primeira votação, far-se-á nova eleição em até vinte dias após a proclamação do resultado, concorrendo os dois candidatos mais votados e considerando-se eleito aquele que obtiver a maioria dos votos válidos.	Artículo 96.- La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votados, dentro de los treinta días de celebrada la anterior. Artículo 97.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación. Artículo 98.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en

				número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.
Velarde de Santiago del Estero por el Partido Justicialista	democracia semidirecta	... diversas constituciones del mundo han incorporado este instituto, por ejemplo, las constituciones de Dinamarca, España, Italia, Francia y de la República Federal de Alemania, en Europa, y las de Venezuela, Colombia, Ecuador, Brasil, Chile y Paraguay, en América (pág. 2060).	Art. 5º Todos são iguais perante a lei, sem distinção de qualquer natureza, garantindo-se aos brasileiros e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito à vida, à liberdade, à igualdade, à segurança e à propriedade, nos termos seguintes: LXXIII - qualquer cidadão é parte legítima para propor ação popular que vise a anular ato lesivo ao patrimônio público ou de entidade de que o Estado participe, à moralidade administrativa, ao meio ambiente e ao patrimônio histórico e cultural, ficando o autor, salvo comprovada má-fé, isento de custas judiciais e do ônus da sucumbência;	Artículo 39.- Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa. No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.
Fonzalida de La Rioja por el Partido Justicialista		Brasil, Uruguay y Chile, en América, han incorporado la iniciativa y la consulta populares en sus textos constitucionales (pág. 2072).	Art. 14. A soberania popular será exercida pelo sufrágio universal e pelo voto direto e secreto, com valor igual para todos, e, nos termos da lei, mediante: I - plebiscito; II - referendo; III - iniciativa popular.	
Roulet de la Provincia de Buenos Aires por el Partido Unión Cívica Radical	medioambiente	Seguramente, existirá la necesidad de legislar no sólo en forma concurrente sino interconectadamente, como lo están haciendo no sólo los países federales como Alemania, Austria, Brasil, sino como lo viene haciendo Australia desde 1992 ... (pág. 1609)	Art. 5º ... LXXIII - qualquer cidadão é parte legítima para propor ação popular que vise a anular ato lesivo ao patrimônio público ou de entidade de que o Estado participe, à moralidade administrativa, ao meio ambiente e ao patrimônio histórico e cultural, ficando o autor, salvo comprovada má-fé, isento de custas judiciais e do ônus da sucumbência;	Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.
Araoz de Córdoba por el Partido Justicialista		Sobre derecho comparado ... diversas constituciones como en los siguientes casos: España, el 45; Grecia, el 24; Malta, el 9 ; Portugal, el 66; Suiza, el 24; Colombia, el 79; Brasil, el 255; Albania, el 20. También se lo hace en Bulgaria, Polonia, Alemania y Cuba (pág. 1648).	Art. 24. Compete à União, aos Estados e ao Distrito Federal legislar concorrentemente sobre: VIII - responsabilidade por dano ao meio ambiente, ...;	

				<p>Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.</p> <p>Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo ... Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente ...</p>
<p>Cáceres de Santa Fe por el Partido por la Unión Cívica Radical</p> <p>Cáceres de Santa Fe por el Partido por la Unión Cívica Radical</p>	<p>Partidos políticos</p>	<p>Por ejemplo, en cuanto a la prohibición de financiamiento de actividades políticas por parte de extranjeros, la Constitución brasileña lo dispone en su artículo 17 que, entre otros preceptos, determina la prohibición de recepción de recursos financieros de entidades o gobiernos extranjeros o de subordinación a éstos (pág. 1835).</p>	<p>Art. 17. É livre a criação, fusão, incorporação e extinção de partidos políticos, resguardados a soberania nacional, o regime democrático, o pluripartidarismo, os direitos fundamentais da pessoa humana e observados os seguintes preceitos:</p> <p>I - caráter nacional; II - proibição de recebimento de recursos financeiros de entidade ou governo estrangeiros ou de subordinação a estes; III - prestação de contas à Justiça Eleitoral; IV - funcionamento parlamentar de acordo com a lei.</p> <p>§ 1º É assegurada aos partidos políticos autonomia para definir sua estrutura interna, organização e funcionamento e para adotar os critérios de escolha e o regime de suas coligações eleitorais, sem obrigatoriedade de vinculação entre as candidaturas em âmbito nacional, estadual, distrital ou municipal, devendo seus estatutos estabelecer normas de disciplina e fidelidade partidária.</p> <p>§ 2º Os partidos políticos, após adquirirem personalidade jurídica, na forma da lei civil, registrarão seus estatutos no Tribunal Superior Eleitoral.</p>	<p>Artículo 38.- Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.</p> <p>Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.</p> <p>El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.</p> <p>Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.</p>
<p>Maqueda de Córdoba por el Partido Justicialista</p>		<p>Es cierto que la Segunda Guerra Mundial marca otro hito que nos ha ido dejando atrás en la historia. Después de ese acontecimiento mundial, con el constitucionalismo social aparecieron la Constitución de Italia, de 1947; la ley de Bonn, de 1949; la Constitución francesa, de 1958; y las modernas constituciones como la española, de 1978; la portuguesa, de 1976; la de Brasil, de 1988 y la última Constitución colombiana, que otorgan pleno reconocimiento a los partidos políticos (pág.1927).</p>		

Rodríguez de la Ciudad de Buenos Aires por la Unión Cívica Radical		Sin embargo, los partidos políticos no son sólo el resultado de la democracia de masas y del derecho de sufragio, también su reconocimiento constitucional o legal está profundamente ligado a la reformulación de la democracia. Así, es destacable la incorporación de los mismos a las constituciones de Italia de 1947, Alemania Federal de 1949, Francia de 1958, España de 1978, Perú de 1979 y Brasil de 1988 (pág. 2003).	§ 3º Os partidos políticos têm direito a recursos do fundo partidário e acesso gratuito ao rádio e à televisão, na forma da lei. § 4º É vedada a utilização pelos partidos políticos de organização paramilitar.	
Bassani de Buenos Aires por la Unión Cívica Radical	tratados de integración comunitaria	Varias constituciones latinoamericanas han previsto ya el fenómeno. Así, la de Costa Rica de 1968, la de Guatemala de 1985, la de El Salvador de 1983, la de Honduras de 1982, la de Nicaragua de 1987, el Preámbulo de la Venezolana de 1967, la de Brasil de 1988 y la de Colombia de 1991 (pág. 3103).	Art. 4º. Parágrafo único. A República Federativa do Brasil buscará a integração econômica, política, social e cultural dos povos da América Latina, visando à formação de uma comunidade latino-americana de nações.	Art. 75 inc. 24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes. La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo. La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.
Rodríguez de la Ciudad de Buenos Aires	Autonomía universitaria	La Constitución de Costa Rica en el artículo 84 establece ... La Constitución de Honduras ... La Constitución de Bolivia,	Art. 207. As universidades gozam de autonomia didático-científica, administrativa e de gestão financeira e patrimonial, e obedecerão ao princípio	Artículo 75.- Corresponde al Congreso:

<p>por la Unión Cívica Radical</p>		<p>dictada en 1967, consagra la autonomía en la libre administración de sus recursos. También lo hacen las constituciones de Brasil y de México, que en su artículo 3º señala ... En igual sentido legislan las constituciones de Perú —en el artículo 18—, Colombia —en el artículo 69—, Uruguay —en los artículos 202 y 203—, la de Panamá —en el artículo 99—, y la de Paraguay —en el artículo 79—. (pág. 3183)</p>	<p>de indissociabilidade entre ensino, pesquisa e extensão.</p>	<p>Inc, 19. ... Sancionar leyes que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.</p>
<p>Perette de Entre Ríos por la Unión Cívica Radical</p>		<p>No es una novedad en Latinoamérica que sus constituciones prevean la autonomía de la Universidad Nacional, así lo han establecido por ejemplo Costa Rica en sus arts, 84 y 85; la de Honduras de 1965 en sus arts 156, 157 y 160; la de Bolivia de 1967 en su art. 185 a 187.- Interesa destacar también que el más reciente constitucionalismo latinoamericano también ha tenido expresamente en cuenta la cuestión, por ejemplo Brasil en su Constitución de 1988 por su art. 207, Colombia en la de 1991 por su art 69 y Paraguay por la de 1992 en su art. 79. (pág. 3934)</p>		
<p>Biazzí de Misiones por el Partido Justicialista</p>	<p>Habeas data</p>	<p>En primer lugar, deseo señalar que además de los antecedentes de la Constitución española de 1978 -que ya ha citado el señor convencional Delich- y los de la legislación norteamericana de 1980, sirven como antecedentes para la elaboración de esta cláusula en materia de <i>habeas data</i> la Constitución portuguesa de abril de 1976 - artículo 75-, la Constitución brasileña de 1988 -artículo 5º-, la Constitución colombiana de 1991 -artículo 15-, y la Constitución de la República del Paraguay, artículo 135, recientemente sancionada en 1992 (pág. 4132).</p>	<p>Art. 5º ...: LXIX - conceder-se-á mandado de segurança para proteger direito líquido e certo, não amparado por habeas corpus ou habeas data, quando o responsável pela ilegalidade ou abuso de poder for autoridade pública ou agente de pessoa jurídica no exercício de atribuições do poder público; LXXII - conceder-se-á habeas data: a) para assegurar o conhecimento de informações relativas à pessoa do impetrante, constantes de registros ou bancos de dados de entidades governamentais ou de caráter público; b) para a retificação de dados, quando não se prefira fazê-lo por processo sigiloso, judicial ou administrativo;</p>	<p>Artículo 43.- ... Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.</p>

			LXXVII - são gratuitas as ações de habeas corpus e habeas data, e, na forma da lei, os atos necessários ao exercício da cidadania.	
Romero Feris de Corrientes por el Pacto Autonomista Liberal	Amparo y habeas corpus	Así la Constitución de Bolivia (art.19); Brasil (art. 6 inc. 49); Costa Rica (art. 48); Chile (art. 20); Ecuador (art. 141); El Salvador (art. 247); Guatemala (art. 265); Honduras (art. 183); Méjico (art. 103, inc. 1); Nicaragua (art. 45); Panamá (art. 50); Paraguay (art. 77); Perú (art. 295); Venezuela (art. 49). Complementariamente a lo expuesto, cabe decir que tanto la Constitución de la República Dominicana como la Argentina lo contienen en forma implícita (art. 8 y 33 respectivamente) y que solo dos Constituciones latinoamericanas no contienen disposición alguna respecto del amparo, Haití y Colombia, que si incorporo el habeas corpus en su art. 23. (pág. 4298)	Art. 5. ... LXVIII - conceder-se-á habeas corpus sempre que alguém sofrer ou se achar ameaçado de sofrer violência ou coação em sua liberdade de locomoção, por ilegalidade ou abuso de poder; LXIX - conceder-se-á mandado de segurança para proteger direito líquido e certo, não amparado por habeas corpus ou habeas data, quando o responsável pela ilegalidade ou abuso de poder for autoridade pública ou agente de pessoa jurídica no exercício de atribuições do poder público; LXXVII - são gratuitas as ações de habeas corpus e habeas data, e, na forma da lei, os atos necessários ao exercício da cidadania.	Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de <i>hábeas corpus</i> podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.
Irigoyen de Buenos Aires por la Unión Cívica Radical	derecho del consumidor	También podemos mencionar la Constitución española de 1978, que constituye un hito importante en el constitucionalismo del derecho del consumidor, pero debemos remarcar lo sucedido en nuestra Latinoamérica, que en los últimos tres años y medio incorporó legislaciones fundamentales: Brasil — incorporó este tema en su Constitución y dictó un código específico en la materia—,	Art. 24. Compete à União, aos Estados e ao Distrito Federal legislar concorrentemente sobre: VIII - responsabilidade por dano ao meio ambiente, ao consumidor, a bens e direitos de valor artístico, estético, histórico, turístico e paisagístico; Art. 170. A ordem econômica, fundada na valorização do trabalho humano e na livre iniciativa, tem por fim assegurar a todos existência	Artículo 42.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la

		Ecuador, Colombia, Venezuela, Costa Rica y México. Este movimiento se ha producido en América Latina —como decía— en el término de tres años y medio. Por ello, con este pronunciamiento —al que espero sumar la mayor cantidad posible de voluntades— la Argentina se pone a la altura —diría mejor a la cabeza— de las legislaciones específicas en América y en el resto del mundo (pág.4142).	digna, conforme os ditames da justiça social, observados os seguintes princípios: V - defesa do consumidor;	educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control. Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo ... Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor
Pando de Corrientes por el Pacto Autonomista Liberal		Siguiendo esa línea de pensamiento, otras naciones fueron más adelantadas que la nuestra. Podemos dar el ejemplo del Brasil, que no sólo ha incluido en su Constitución este bien jurídico que hoy queremos proteger sino que también lo ha codificado. En nuestro país ya lo hicieron las provincias de Córdoba, Río Negro, San Juan y, recientemente, la de Tierra del Fuego. El Congreso de la Nación, hace muy pocos meses, ha sancionado la ley de protección al consumidor (pág. 4204).		
Romero de Buenos Aires por la Unión Cívica Radical		La importancia de normas como esta se refleja en su difusión a nivel mundial y en su reiterada aparición en Constituciones modernas como las de Portugal, España, Perú y Brasil, y en cConstituciones de provincias de nuestro país, tal el caso de las de Río Negro y de San Juan (pág. 4238).		
Parente de Entre Ríos por la Unión Cívica Radical		... desde 1984, año en que se presentó el primer proyecto de defensa del consumidor y del usuario; los antecedentes constitucionales fundamentalmente de España y de Brasil (pág. 4239)		

Fuente: Elaboración propia.

Como puede advertirse, la norma constitucional de Brasil aparece mencionada entre otras; en ningún caso parece ser la fuente directa del constituyente argentino.

4. Conclusiones

Resulta evidente que en el seno del debate está presente la Constitución brasilera como contramodelo. Llama la atención que iguales comentarios, en cuanto al método y extensión de la norma constitucional, no aparezcan con igual fuerza respecto de la constitución de Colombia de 1991, más nueva y más voluminosa que la de Brasil ni respecto de la de Paraguay de 1992, más cercana en el tiempo a la Convención Constituyente argentina de 1994.

La comprobación de que la norma brasilera no ha sido fuente directa de la reforma constitucional argentina confirma y refuerza la siguiente conclusión: la Constitución de Brasil de 1988 no ha sido un elemento central; muy por el contrario, los constituyentes argentinos ignoraron (y muchas veces criticaron) ese antecedente del país con el cual estaban forjando un proceso de integración junto con Paraguay y Uruguay.

El contexto de la reforma brasilera y argentina fueron muy distintos. En 1988 hubo amplísimo consenso acerca de la necesidad de la reforma constitucional y sobre el contenido utopista de muchas de sus cláusulas (Conf. Gelli 1993). En el caso argentino, la reforma se dio como una solución de compromiso entre las dos fuerzas políticas mayoritarias; si bien la constituyente no se dio a espaldas de la sociedad argentino, ésta no mostró entusiasmo por plantear un nuevo modelo de Estado.

La reforma constitucional de 1994 ha pretendido complementar la Constitución federal de 1853/1860, con las reformas de 1866, 1898 y 1957 renegando, como hemos visto, modelos de reforma integrales como el proceso que se dio con la nueva Constitución de Brasil de 1988.

Si bien algunos autores han afirmado que la Reforma Constitucional argentina de 1994 se inserta en esta corriente del neoconstitucionalismo (ver, por ejemplo, Gorra, 2012), lo cierto es que la corriente de lo que fue identificado como neoconstitucionalismo

no prendió en Argentina sino hasta una reciente fecha como puede desprenderse de las fechas de las publicaciones específicas sobre el tema²².

Frente a esta visión teórica, que recupera, por un lado, la existencia de una vinculación entre el derecho y los valores y principios (Alexy, 2010) y por el otro, la necesidad de una recuperación de una función de la jurisdicción creativa y políticamente comprometida (Ferrajoli, 2001; Carbonell, 2003), la Constituyente argentina del '94 se quedó a mitad de camino, privilegiando una visión historicista.

Más allá de las decisiones políticas de los constituyentes argentinos para no emprender una reforma *in extenso*, la Constitución reformada de 1994 técnicamente resulta una amalgama de principios liberales, sociales y de tercera generación con poca coherencia entre sí. Los fines del Constitucionalismo constituyen los “fines últimos”, metapolíticos, en relación con la actividad política y determinados fines subjetivos con respecto a los fines del Estado (Corbetta y Piana, 2007). Más allá de las críticas que puedan realizarse a la reforma de la Constitución de Brasil de 1988, cuando existen varios “nortes” hacia los cuales apuntan las normas y se llegan a soluciones de compromiso que desplazan los debates centrales que debe definir una Constitución, las tensiones afloran y deciden –más temprano que tarde - los más poderosos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R.; 2010. **La construcción de los derechos fundamentales**. Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Bidart Campos, G.; 1994. “La ley 24.309 y la fijación del temario de reforma de la Constitución” en Revista El Derecho, 1994.
- Carbonell, M.; 2003. **Neoconstitucionalismo**, Ed. Trotta, Madrid.
- Corbetta, J. C. y Piana, R. S.; 2007. **Constitución Política de la República Argentina**, Ed. Scotti, La Plata.
- Comanducci, P.; 2002. "Formas de Neo Constitucionalismo: un análisis metateórico", Revista Isonomía, n. 16, pp.89, abril 2002.

²² Los primeros títulos que detectamos en Argentina son del 2002, como la traducción de un trabajo de Comanducci (2002) y otro suyo de 2005. De autores Argentina, véanse las publicaciones de Gil Domínguez (2005; 2009).

Comanducci, P.; 2005. "Constitucionalización y teoría del derecho", discurso de incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, publicado en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Anales, t. XLIV, año académico 2005, Córdoba.

Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Disponible on line en: <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/Debate-constituyente.htm>. Fecha de Consulta: 10/05/13.

Ekmekdjian, M. A.; 1994. "Breves reflexiones sobre la reforma constitucional" en Revista LA LEY 1994-E, pp. 1128. Ed. La Ley, Buenos Aires.

Ferrajoli, L.; 2001. **Derechos y garantías — La ley del más débil**. Trotta, Madrid.

García Lema, A. M.; 1993. "La reforma de la Constitución Nacional. Sus principales lineamientos Primera parte" en Revista LA LEY 1993-C, pp. 856. Ed. La Ley, Buenos Aires.

García Lema, A. M.; 2004. "La reforma de 1994. Una valoración crítica diez años después" en Revista LA LEY 2004-E, pp. 1417. Ed. La Ley, Buenos Aires.

Gil Domínguez, A.; 2005. **Neoconstitucionalismo y derechos colectivos**. Ediar. Buenos Aires.

Gil Domínguez, A.; 2009. **Escritos sobre neoconstitucionalismo**, Ediar, Buenos Aires.

Gelli, M. A.; 1993. "Los discursos sobre el consenso en la reforma constitucional" en Revista LA LEY 1993-D, pp. 1055. Ed. La Ley, Buenos Aires.

Gelli, M. A.; 1994. "Relación de poderes en la Reforma Constitucional de 1994" en Revista LA LEY 1994-D, pp. 1086. Ed. La Ley, Buenos Aires.

Gorra, D. G.; 2012. "Argumentación y ponderación de principios" en Suplemento Actualidad de Revista LA LEY, pp. 1.

Spota, A. A.; 1994. "Facultades de la Convención reformadora de la Constitución Nacional" en Revista LA LEY 1994-B, pp. 861. Derecho Constitucional - Doctrinas Esenciales Tomo I. Ed. La Ley, Buenos Aires.

Spota, A. A.; 1995. "Legalidad y legitimidad de la reforma constitucional de 1994 - Perspectivas posibles y riesgos probables" en Revista LA LEY 1995 -E, pp. 1073. Ed. La Ley, Buenos Aires.

Travieso, J.A.; 1994. "La Reforma Constitucional argentina de 1994 Relaciones entre Derecho Internacional, Derecho Interno y Derechos Humanos" en Revista LA LEY 1994-E. pp. 721, Editorial La Ley. Buenos Aires.